



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 15 OCT. 2008

08/05/013/0/0/141

VISTO: el proyecto de presupuesto operativo y de inversiones de la Dirección General de Casinos, correspondiente al ejercicio 2008.-

CONSIDERANDO: I) que este presupuesto se rige por lo dispuesto en el artículo 165 de la Ley N°. 16.226 de 29 de octubre de 1991, modificado en lo pertinente por lo dispuesto en el artículo 194 de la Ley 16.736 de 5 de enero de 1996, con la interpretación auténtica resultante del artículo 156 de la Ley 17.296, de 21 de febrero de 2001.-

II) que para la elaboración del respectivo proyecto de presupuesto para el ejercicio 2008, la actual Dirección General del Organismo, puso énfasis sobre los temas que de acuerdo al contexto de la realidad en la que le corresponde actuar, considera como trascendentes para el cumplimiento del cometido comercial a cargo del Organismo y el logro de sus objetivos, considerando la experiencia y los resultados de las gestiones anteriores, tomando de ellas, en primer lugar, todos los aspectos positivos registrados, para mantenerlos y profundizarlos y, en segundo lugar, modificando y adecuando en lo posible lo demás, a la visión y estrategia que se ha fijado al momento actual.-

De esa forma genérica se cumple el objetivo central de la organización, que es la mejora continua de la calidad del servicio, que tiene que ver con la realidad interna de la organización y con la proyección de la misma, a través de su imagen y del servicio que presta.-

III) que este presupuesto mantiene todas aquellas disposiciones de esa naturaleza, cuya eficiencia y eficacia ha sido acreditada durante un extenso lapso; contiene modificaciones a algunas disposiciones vigentes con anterioridad, que han sido cuestionadas u observadas por las entidades de control externo de este Organismo, en oportunidad de intervenir en el procedimiento de aprobación de sus similares de los años anteriores; incluye también modificaciones resultantes de los análisis internos realizados por parte de las diversas Áreas de la organización, que han detectado aspectos erróneos que requieren correcciones y, por último, se agregan nuevas disposiciones, que pretenden atender situaciones surgidas recientemente o aspectos hasta ahora no regulados de la actividad del Organismo o de sus funcionarios.

IV) que entre estas últimas disposiciones, se destaca la regulación del procedimiento administrativo que tiene por objeto la consideración de las propuestas presentadas por inversores privados, con la

intención de integrarse al Sistema Mixto de Explotación de Complejos Turísticos y/o Comerciales que funciona en el ámbito de competencia de la Dirección General de Casinos, en virtud del cual, a partir de la inversión privada en esos rubros, el Estado explota directamente Casinos o Salas de Esparcimiento y el inversor percibe una contraprestación fija, cuyo ajuste anual está ligado al resultado de la gestión del establecimiento de juego.-

De esta forma, estableciendo los principales requisitos, etapas, condiciones y criterios básicos que al respecto deben ser tenidos en cuenta, se pretende ordenar el trabajo de la Administración y dar a conocer al público en forma efectiva, el marco en el cual el Estado tramita este tipo de propuestas que, en algunos casos, alcanzan cifras relevantes y/o puede afectar significativamente, en forma positiva o negativa los intereses de la comunidad.-

Por otra parte, se hace hincapié en lo que es la política de la actual Administración, en el sentido que la instalación de nuevos establecimientos de juegos de azar es excepcional y que aún en esos casos, se requiere una exhaustiva fundamentación, en la cual se acredite en forma fehaciente, a juicio del Estado, que la misma cumple con las condiciones que a título enunciativo se establecen en la citada reglamentación.-

VI) que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto ha emitido su informe favorable a la aprobación del presente presupuesto.-

VII) que el Tribunal de Cuentas ha realizado la intervención previa del mismo.-

ATENTO: a lo expuesto precedentemente.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el presupuesto operativo y de inversiones de la Dirección General de Casinos, a regir a partir del 1º de enero de 2008, de acuerdo con los montos que se detallan a continuación.-

CAPITULO I

ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS

PROGRAMA I: EXPLOTACIÓN DIRECTA DE JUEGOS DE AZAR DE CASINOS Y SALAS DE ESPARCIMIENTO.

I – INGRESOS	3.387.993.324
1.1 Ingresos Corrientes no tributarios	3.387.993.324
Ingresos por explotación	3.324.568.132



Ingresos Ley 13.453, artículo 3, literal A y Ley 17.296,
artículo 182, literal D. 63.425.192

08/05/013/0/0/141

Son recursos de la Dirección General de Casinos:

1. Utilidad bruta de la explotación de los juegos de
azar.
2. Precio de las Concesiones de servicios, venta
de pliegos, ingresos derivados de juicios, etc.

II – PRESUPUESTO OPERATIVO 3.282.392.691

Objeto

del

Gasto

Denominación

0 SERVICIOS PERSONALES 959.471.252

01 Retribución de Cargos Permanentes

011.000 Sueldos básicos de cargos 23.699.952

012.000 Incremento por mayor horario permanente 14.108.195

013.000 Dedicación total 73.688

02 Retribución Pers. Contratados Funciones Perm.

021.000 Sueldo Básico func. Contratadas 1.397.340

022.000 Incremento por mayor horario permanente 838.404

03 Retribución Pers.Zafrales

031.000 Retribuciones Zafrales 4.831.834

04 Retribución Complementaria

042.010 Prima técnica 19.632

042.026 Compensación docente 3.388.800

042.033 Por tareas imp. cambio residencia habitual 4.200.000

042.038 Compensación personal transitoria 701.736

042.046 Por participación en recaudación 504.539.377

042.105 Comp. Personal transitoria art.7 ley 17.930 602.688

043.006 Compensación por tecnificación y
fiscalización 11.941.992

043.007 Compensación por Acuerdo Programa 831.837

044.001 Prima por antigüedad 8.980.431

045.005 Quebranto de Caja 4.747.942

046.001 Diferencia por subrogación 2.890.428

048.004 Aumentos especiales 3.648.612

048.007 Porc. dif. del aumento art. 182 Ley 16.713 2.591.254

048.017 Aum. Sal. A partir del 1/05/03 Dec. 191/03 2.821.332

048.018 Aum.Sal. Dec.256/004 48.268

048.021 Aum. Adic. Dec. 259/ 05 10.692

048.023	Rec.Salarial Ley 17.930	1.973.052
048.026	Aumento salarial Decreto 22/07	2.310.696
05	Retribuciones Diversas Especiales	
053.000	Lic. generada y no gozada	1.134.900
057.001	Becas	796.608
057.002	Pasantías	589.824
059.000	Sueldo anual complementario	58.175.109
06	Beneficios al Personal	
064.000	Contribución por asistencia médica	46.504
067.000	Compensación por alimentación	30.624.960
069.002	Compensación por perfeccionamiento técnico	14.773.560
069.003	Prima por asistencia social	17.590.080
069.004	Compensación por vestimenta	33.196.758
07	Beneficios Familiares	
071.000	Prima por matrimonio	45.840
072.000	Prima hogar constituido	5.167.557
073.000	Prima por nacimiento	68.760
074.000	Prestaciones por hijo	157.200
08	Cargas Legales sobre Servicios Personales	
081.000	Aporte pat. sist. seg. social sobre retribuciones	148.515.196
082.000	Otros aportes patronales sobre retribuciones	7.616.164
087.000	Aporte patronal FONASA	35.102.742
09	Otras Retribuciones	
091.000	Retribuciones ejercicios anteriores	4.671.308
1	BIENES DE CONSUMO	13.852.913
2	SERVICIOS NO PERSONALES	1.131.510.655
3	BIENES DE USO	1.716.976
5	TRANSFERENCIAS	1.133.153.560
7	GASTOS NO CLASIFICADOS	36.982.703
9	GASTOS FIGURATIVOS	5.704.632
III	PRESUPUESTO DE INVERSIONES	105.600.633
1	BIENES DE CONSUMO	4.023.390
2	SERVICIOS NO PERSONALES	41.767.425
3	BIENES DE USO	59.809.818



**PROGRAMA II: ATRIBUCIONES DE CONTROL Y SUPERVISIÓN DE LAS
ACTIVIDADES DEL HIPÓDROMO NACIONAL DE MAROÑAS, PREVISTAS
EN LA LEY 17.006 DEL 18 DE SETIEMBRE DE 1998.**

08/05/013/0/0/141

I – INGRESOS 18.000.857

II – PRESUPUESTO OPERATIVO 17.600.857

**Objeto
del**

Gasto Denominación
0 SERVICIOS PERSONALES 12.860.857

01 Retribución con Cargos Permanentes

011.00 Sueldos básicos de cargos 4.636.140
0

012.00 Incremento por mayor horario permanente 2.781.684
0

04 Retribución Complementaria

044.00 Prima por antigüedad 27.720
1

048.01 Aumento Decreto 153/03 487.969
7

048.02 Rec.Salarial Ley 17.930 341.594
3

048.02 Rec. Salarial enero 2007, art. 454 Ley 17.930 345.671
6

05 Retribuciones Diversas Especiales

059.00 Sueldo anual complementario 778.601
0

06 Beneficios al Personal 0

067.00 Compensación por alimentación 293.832
0

069.00 Prima por asistencia social 168.840
3

069.00 Compensación por vestimenta 336.168
4

07 Beneficios Familiares

071.00 Prima por matrimonio 20.000
0

072.00 Prima hogar constituido 66.024
0

073.00 Prima por nacimiento 10.000
0

074.00 Prestaciones por hijo 5.000
0

08	Cargas Legales sobre Servicios Personales	
081.00	Aporte pat. sist. seg. Social sobre retribuciones	1.988.652
0		
082.00	Otros aportes patronales sobre retribuciones	101.982
0		
087.00	Aporte patronal FONASA	470.981
0		
1	BIENES DE CONSUMO	240.000
2	SERVICIOS NO PERSONALES	4.380.000
7	GASTOS NO CLASIFICADOS	120.000
III – PRESUPUESTO DE INVERSIONES		400.000
3	BIENES DE USO	400.000

La apertura por proyecto, fuente de financiamiento y las partidas en moneda extranjera, se detallan en los cuadros que se adjuntan, que forman parte integrante de este Decreto.-

Los ingresos estimados, los Grupos de gastos 0 "Servicios Personales", 1 "Bienes de Consumo", 2 "Servicios No Personales", 5 "Transferencias", 7 "Gastos No Clasificados" y 9 "Gastos Figurativos" se expresan durante el primer semestre a valores constantes de cada uno de los meses del período enero-junio de 2007 y durante el segundo semestre a valores constantes de junio de 2007.-

Las asignaciones correspondientes al componente en moneda extranjera, están estimadas a la cotización equivalente a \$ 24,15 (pesos uruguayos veinticuatro con quince centésimos).-

CAPITULO II
PROGRAMA I:
EXPLOTACIÓN DIRECTA DE JUEGOS DE AZAR DE CASINOS Y SALAS DE ESPARCIMIENTO.

ARTÍCULO 2º.- Los ingresos primarios de la Dirección General de Casinos son los producidos por:

2.1.- La venta de fichas o créditos para participar en los juegos de azar explotados en los Casinos y Salas de Esparcimiento bajo su dependencia.-

2.2.- El precio de las concesiones de servicios anexos al cometido principal y de la venta de pliegos o publicaciones que realice; los derivados de juicios de los que resulte acreedor el Organismo; el producto de otros servicios que se presten y generen el cobro de una contraprestación; y toda otra entrada que se



prevea legalmente o que provenga de hechos, actos u operaciones que generen créditos o beneficios para el Estado.-

08/05/013/0/0/141

ARTÍCULO 3º.- La utilidad bruta de la explotación de los juegos de azar es la resultante de restar al ingreso citado en el artículo 2.1, el monto de la conversión de fichas de juego, más / menos el vale de la conversión (fichas en poder del público).-

ARTÍCULO 4º.- Sin perjuicio de las demás afectaciones vigentes, con la utilidad bruta de la explotación de los juegos de azar, se atenderá: el beneficio previsto en la Ley Nro. 16.568 de 28 de agosto de 1994, y el aguinaldo correspondiente, afectándose para ello el grupo 0.-

ARTICULO 5º.- La utilidad líquida de la explotación de los juegos de azar es la resultante de deducir a la utilidad bruta citada en el artículo 3ro. del presente decreto, los importes del presupuesto de inversiones y el presupuesto operativo, excluidos los objetos de gasto: 514.000 "A Gobiernos Departamentales", y 515.000 "A Gobierno Central" y sumándole lo previsto en el numeral 2.2., del artículo 2.-

ARTICULO 6º.- La partida por Quebranto de Caja corresponde a 7.900 U.R. (siete mil novecientos Unidades Reajustables) semestrales, estando cotizado el valor de la misma a valores constantes de enero de 2007.-
Tendrán derecho a percibir la prima de Quebranto de Caja, aquellos funcionarios que desempeñen diariamente, en forma permanente, roles de tesorero, cajero recaudador o cajero pagador.-

A efectos de lo dispuesto en el presente artículo, se considera permanente el desempeño de los referidos roles encomendados por la Gerencia respectiva, con ese carácter y por un plazo no menor de 15 días, en el semestre respectivo. El derecho al cobro de la referida prima, se generará estrictamente por el ejercicio efectivo de la función de manejo de dinero, en atención a los riesgos que se asumen y sólo será de aplicación, mientras se desempeñen dichas tareas.-

Los funcionarios de la Dirección General de Casinos comprendidos en lo dispuesto por el artículo 697 del TOFUP, percibirán semestralmente el 100% (cien por ciento) de la prima por quebranto de caja, luego de deducidos los faltantes de fondos producidos en el período, cuando el monto de lo depositado en el Banco Hipotecario del Uruguay en sus respectivas cuentas individuales alcance las 100 UR, (cien Unidades Reajustables).-

Los titulares de las cuentas cuyos saldos superen las 100 UR (cien Unidades Reajustables) podrán retirar el monto que exceda de dicho tope.-

ARTICULO 7º.- Las partidas correspondientes al sub grupo 07 "Beneficios Familiares" y a los Objetos del Gasto correspondientes a los renglones 042.046 "Por participación en recaudación", 046.001 "Diferencia por Subrogación", 053.000 "Licencias no gozadas", 059.000 "Sueldo Anual Complementario", 081.000 "Aporte Patronal – Seguridad Social", 082.000 "Otros Aportes Patronales", 087.000 "Aporte Patronal a Fonasa", 091.000 "Retribuciones de Ejercicios Anteriores" 251 y 259 "Arrendamientos", 514.000 "A Gobiernos Departamentales", y 515.000 "A Gobierno Central" y 793.000 "Indemnizaciones", son no limitativas.-

ARTICULO 8º.- La Dirección General de Casinos podrá compensar las sumas que por concepto de utilidades brutas del Organismo debe depositar en el Tesoro Nacional, con las que debe recibir de éste, para constituir el Fondo de Previsión creado por el literal A del artículo 3 de la Ley Nro.13.453 del 2 de diciembre de 1965 y complementado por lo dispuesto en el literal d) del artículo 182 de la Ley 17.296 de 21 de febrero de 2001.-

La compensación prevista precedentemente, deberá documentarse dentro del término de cinco días en que debió realizarse el respectivo depósito.-

Para ello, la Dirección General de Casinos presentará en cada caso, ante la Contaduría Central del Ministerio de Economía y Finanzas, un informe con los datos que sirven de presupuesto de hecho a la citada compensación, avalado por los responsables del área contable de dicha Dirección. En caso de que se observare dicho informe y no fueren subsanadas las objeciones formuladas, en el término de 10 días, la Dirección General de Casinos deberá cumplir con el depósito de que se trate, quedando sin efecto la respectiva compensación.-

ARTÍCULO 9º.-Autorízase a la Dirección General de Casinos a conceder:

9.1.- Hasta 15 becas, a favor de estudiantes de Institutos Oficiales, Universidad del Trabajo del Uruguay y de Institutos Habilitados, en las condiciones y por los períodos que estime necesarios y para que actúen en las dependencias que determine dicha Dirección General.-

9.2.- Hasta 4 pasantías, a favor de egresados de la Universidad de la República o Universidades privadas habilitadas, de carreras con un mínimo de cuatro años de duración curricular, para actuar en la materia propia de sus respectivas profesiones, en las condiciones y por los períodos que estime necesarios.-

Para la designación de becarios y pasantes, deberá cumplirse previamente, con un procedimiento de selección, que dé garantías de objetividad e imparcialidad a los postulantes.-



08/05/013/0/0/141

ARTÍCULO 10º.- Autorízase a la Dirección General de Casinos a conceder una prima especial por el desarrollo de funciones de alta complejidad y responsabilidad, a funcionarios que por su capacitación y experiencia, les correspondan tareas directamente vinculadas a la administración y gestión global del Organismo, la que se aplicará de acuerdo a los siguientes criterios:

10.1.- Preceptivamente corresponderá a quienes ocupen los siguientes cargos y por los respectivos montos:

10.1.1.- Los funcionarios que ocupen los cargos de Gerente de Área y Sub – Gerente de Área de los Escalafones A y C, Grados 34, 32 y 30, y de Gerente I y Gerente II del Escalafón CC, Grados 30 y 26, percibirán una partida equivalente al 15% (quince por ciento) de la totalidad de sus retribuciones sujetas a montepío.

10.1.2.- Los funcionarios que ocupen los cargos de Jefe de Sector Especializado del Escalafón R, Grado 24 y de Jefe de Sector Técnico del Escalafón D, Grado 26, percibirán una partida equivalente al 10% (diez por ciento) de la totalidad de sus retribuciones sujetas a montepío.

10.1.3.- Los funcionarios con vocación para el ascenso que ocupen transitoriamente los cargos previstos en los numerales 10.1.1. y 10.1.2., tendrán derecho al cobro de la partida por igual monto que corresponde al titular mientras dure la ausencia de éste, cesando automáticamente en el cobro de la misma, cuando se reintegre el titular del cargo.

10.1.4.- La Dirección General del Organismo, podrá incrementar transitoriamente el porcentaje para la determinación de la prima, hasta un máximo de 30%, en los casos del numeral 10.1.1., y de 20%, en el caso del numeral 10.1.2., por resolución fundada en las características de las tareas a cargo del funcionario y su calificación, debiendo determinar el plazo por el que percibirá dicho incremento, que en ningún caso podrá superar, en cada ejercicio, dos trimestres alternados.

10.2.- Asimismo, la Dirección General del Organismo, tendrá la facultad de otorgar transitoriamente la citada partida, por un monto máximo de un 20% de la totalidad de las retribuciones sujetas a montepío, a otros funcionarios que cumplan los requisitos previstos en el acápite del presente artículo y que ocupen cargos no incluidos en los numerales 10.1.1. y 10.1.2., correspondientes a cualesquiera de los Escalafones que agrupan al personal presupuestado de la Dirección General de Casinos.

10.2.1.- En este último caso, dicha partida será otorgada por resolución fundada en las siguientes hipótesis y atendiendo a los criterios que se determinan:

- Cuando por razones circunstanciales la Dirección General disponga la realización, en plazos perentorios, de determinados trabajos relacionados con la administración y gestión global del Organismo, dicha autoridad tendrá la facultad de otorgar la referida partida, a todos los funcionarios afectados a la realización de la tarea o a alguno de ellos. En esta última hipótesis, si existen diferentes niveles de grados entre el

personal afectado, el Área que corresponda determinará la cantidad mínima de personal de cada grado necesaria para la tarea y, a partir de ese dato, la Dirección General podrá otorgar la citada partida, a aquellos funcionarios que, en cada grado, posean el mejor puntaje de calificación funcional en el último período respectivo.

- Cuando circunstancias de hecho imprevisibles, determinen que deban adoptarse medidas especiales que requieran que algún o algunos funcionarios, deban cumplir con tareas especiales que se encuentren comprendidas en las previstas en el acápite del presente artículo. En esta hipótesis, si la cantidad de funcionarios asignados a esa tarea, fuere mayor que el cupo disponible de la partida a otorgar, el Área que corresponda determinará la cantidad mínima de personal de cada grado necesaria para la tarea y, a partir de ese dato, la Dirección General, por resolución fundada, otorgará la partida, a aquellos funcionarios que, en cada grado, posean el mejor puntaje de calificación funcional en el último período respectivo.
- A solicitud de los respectivos Gerentes de cualesquiera de las cuatro Áreas de la organización o del responsable de la División Sistemas Operativos o de la Auditoría Interna, fundada en requerimientos de la respectiva repartición, cuando resulte objetivamente acreditado, a criterio de la Dirección General, que alguno o algunos de sus funcionarios desarrollan una actividad de coordinación o supervisión de otros funcionarios respecto del cumplimiento de tareas identificadas previamente, como vinculadas directamente a la administración y gestión global del Organismo. Si la cantidad de funcionarios asignados a la tarea, fuere mayor que el cupo disponible de la mencionada partida, y si existen diferentes niveles de grados entre el personal afectado, el Área que corresponda determinará la cantidad mínima de personal de cada grado necesaria para la tarea y, a partir de ese dato, la Dirección General otorgará la citada partida, a aquellos funcionarios que, en cada grado, posean el mejor puntaje de calificación funcional en el último período respectivo.
- Hasta un máximo de cinco funcionarios de los afectados a la asistencia directa de la Dirección General, en materia de secretaría, coordinación y servicios generales. En esa hipótesis, si la cantidad de funcionarios asignados a esa tarea, fuere mayor que el cupo disponible, la Dirección General otorgará la citada partida, a aquellos funcionarios que, en cada grado, posean el mejor puntaje de calificación funcional en el último período respectivo.

10.2.2.- No podrán ser beneficiarios de esta variante de la partida, quienes la tienen asignada preceptivamente, conforme al numeral 10.1., del presente artículo.

10.2.3.- El otorgamiento de esta partida en esta variante, tendrá carácter de transitorio, no pudiendo extenderse por más de tres meses consecutivos.



08/05/013/0/0/141

Vencido dicho plazo, la autoridad competente, también por resolución fundada en los motivos ya expresados, podrá extenderlo por períodos iguales.

10.2.4.- En esta variante, la referida partida no podrá concederse simultáneamente, en un mismo mes, a más del 5% (cinco por ciento) del total de los funcionarios del Organismo.

10.3.- No tendrán derecho a percibir la partida prevista en el presente artículo, en cualquiera de sus dos variantes, los funcionarios que se encuentren comprendidos en alguna de las situaciones siguientes:

10.3.1.- En la primera variante, los que no desempeñen efectivamente el cargo que determina el otorgamiento de la partida y, en la segunda variante, no cumplan con la tarea o actividad que dio motivo a su otorgamiento.

Para todos los casos previstos en este artículo, se considera trabajo efectivo, además del cumplimiento directo de la función, el lapso en el que el respectivo funcionario goza de licencia reglamentaria o de antigüedad, descanso semanal o compensados derivados del trabajo en día inhábil.

10.3.2.- En cualquiera de las dos variantes previstas en este artículo, en caso de disponerse suspensiones preventivas de los beneficiarios, en el marco de procedimientos disciplinarios, en todos los casos, ello determinará la retención total de la partida, hasta la dilucidación del respectivo sumario administrativo. En ese momento, la destitución del sumariado traerá aparejada la pérdida total de la suma retenida por este concepto; en caso de sanción de suspensión, el interesado perderá definitivamente la cantidad equivalente a los días de sanción; y, en caso de clausura del procedimiento sin consecuencias negativas para el funcionario, corresponderá la restitución de la suma retenida.

10.3.3.- No tendrán derecho a percibir esta partida, en cualquiera de las dos variantes, durante un trimestre, los funcionarios que en el mismo período inmediato anterior registren o se constate que registraron, dos inasistencias injustificadas.

10.3.4.- No podrán ser beneficiarios de esta partida, quienes tengan vigente algún Acuerdo Programa con el Organismo.

10.4.- Las disposiciones contenidas en el presente artículo, regirán a partir del 1/04/08, aplicándose hasta esa fecha, lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto que aprobara el Presupuesto del Organismo, correspondiente al ejercicio 2007.-

ARTÍCULO 11º.- Facultase a la Dirección General de Casinos a otorgar una compensación especial a los funcionarios asignados por la Dirección General de Casinos a desempeñar funciones de Gerentes o Encargados de Gerencia, en los establecimientos dependientes de la misma, a razón de un funcionario por establecimiento, teniendo derecho a percibirla exclusivamente quien haya sido designado como responsable del mismo. El beneficiario percibirá esta partida, mientras desarrolle efectivamente tales funciones, pues sólo tiene derecho a percibirla en virtud de que se encuentra expuesto al cambio de su residencia habitual sin requerírsele su consentimiento. El valor de la

mencionada partida, a partir de la fecha de la aprobación del presente Decreto, pasará a ser de \$ 10.000 (pesos uruguayos diez mil) mensuales, la que se ajustará, anualmente de acuerdo a la variación de la URA, registrada en el año inmediato anterior.-

El otorgamiento de la referida compensación, estará sujeto al cumplimiento de las siguientes condiciones:

11.1.- que el desempeño de las referidas funciones se desarrolle por un término superior a 45 días.

11.2.- que no ocupen ningún tipo de vivienda proporcionada por el Organismo.

11.3.- que no perciban viáticos por el mismo concepto.

11.4.- que el desempeño efectivo del rol gerencial en un mismo Casino o Sala de Esparcimiento, o en otro establecimiento de la misma ciudad, no se extienda por un período continuo, superior a los 24 meses.-

ARTÍCULO 12º.- Autorízase a la Dirección General de Casinos a agasajar, por cuenta del Organismo, a autoridades Nacionales y Extranjeras, a cuyos efectos podrá gastar hasta un monto máximo equivalente a 900 U.R (novecientas unidades reajustables) por año, con las correspondientes rendiciones de cuenta documentadas.-

ARTÍCULO 13º.- Facúltase a la Dirección General de Casinos a celebrar Acuerdos Programas con algunos de sus funcionarios seleccionados por su jerarquía, capacitación especial, personalidad y eficiencia, debiendo cumplirse para ello, con las siguientes condiciones:

13.1.- Cuando la Dirección General identifique que en un determinado sector de alguna de sus dependencias a nivel nacional, se requiera el logro de una meta específica en un plazo preestablecido, deberá establecer en forma objetiva cuales son los funcionarios que, por su cargo, especialidad y calificación, se encuentran en condiciones de asumir el compromiso del logro de la misma.

Si la posibilidad de acceder al Acuerdo Programa, no puede ser ofrecido a la totalidad de los funcionarios que se encontraren en dicha situación objetiva, el Acuerdo será ofrecido, por su orden, a los funcionarios comprendidos en la misma, que tengan el puntaje de calificación más alto, de acuerdo al grado presupuestal que ocupan.

13.2.- En la instrumentación de los mencionados Acuerdos Programas, deberán tenerse en cuenta, los siguientes requisitos:

13.2.1.- Que los funcionarios intervinientes asumen, además de los deberes inherentes al Estatuto que los comprende, una dedicación especial, que se cuantificará en cada caso.

13.2.2.- Asimismo, se obligan a lograr, en plazos preestablecidos y perentorios, determinadas metas concretas establecidas en el Acuerdo celebrado entre el funcionario y la Dirección General de Casinos, que se



08/05/013/0/0/141

enmarcan en el contexto de objetivos y pautas globales fijados por dicha Administración para un determinado período.

13.2.3.- Que la Administración asumirá la obligación de abonar una contraprestación por el logro de metas acordadas, consistente en una compensación mensual, que fijará la Dirección General de Casinos, por resolución fundada, atendiendo a la jerarquía de las tareas asignadas a cada funcionario, y que oscilará entre \$ 1.238 (pesos uruguayos un mil doscientos treinta y ocho) y \$ 6.648 (pesos uruguayos seis mil seiscientos cuarenta y ocho) las que se ajustarán, en igual oportunidad e índice, que los aumentos de salarios dispuestos por el Poder Ejecutivo, estando expresado su valor a precios de 1° de enero de 2007.

13.2.4.- Que la citada Dirección General dispondrá el cese inmediato del pago de la contraprestación, al constatar el incumplimiento de los Acuerdos suscritos, sin perjuicio de los procedimientos disciplinarios que correspondieren.

13.2.5.- El resultado de la actividad desarrollada por los funcionarios y las circunstancias en que se cumplió la misma, serán evaluadas por el Tribunal previsto en la Resolución de la Dirección General de Casinos No. 303/997, de fecha 29/10/97, a cuyo juicio y a la decisión final de la Dirección General de Casinos, se someten los funcionarios.-

La citada partida no podrá concederse simultáneamente a más del 15% (quince por ciento) del total de los funcionarios de dicha repartición.-

ARTÍCULO 14°.- Facúltase a la Dirección General de Casinos a seleccionar a funcionarios públicos, por sus especiales conocimientos, para desarrollar actividades de capacitación, en el marco de los planes específicos destinados al perfeccionamiento de su personal. Dichos funcionarios percibirán una compensación por dicha actividad de hasta \$ 353 (pesos uruguayos trescientos cincuenta y tres) nominales la hora. Esta suma se ajustará, en igual oportunidad e índice, que los aumentos de salarios dispuestos por el Poder Ejecutivo, estando expresado su valor a precios de 1° de enero de 2007.-

La Dirección General de Casinos determinará en cada caso, de acuerdo al nivel del docente y a las características de la actividad para la que se lo convoca, el monto a abonar por hora, dentro del límite antes fijado.-

El gasto respectivo será sometido al control previo de la Gerencia Financiera del Ministerio de Economía y Finanzas y del Contador Delegado del Tribunal de Cuentas.-

ARTÍCULO 15°.- Autorízase a la Dirección General de Casinos a abonar semestralmente a sus funcionarios, becarios y pasantes, la partida de \$ 11.797

(pesos uruguayos once mil setecientos noventa y siete) para sufragar los gastos de indumentaria exigidos por el Organismo.-

Dichos montos se abonarán, uno durante la temporada invernal y el restante en la estival.-

Las citadas partidas se ajustarán, en igual oportunidad e índice, que los aumentos de salarios dispuestos por el Poder Ejecutivo, estando expresado su valor a precios de 1° de enero de 2007.-

La partida prevista en el presente artículo no se incluirá para el cálculo de ningún otro beneficio, salvo el aguinaldo.-

No tendrán derecho a la percepción de la citada partida los funcionarios que ocupen los cargos de Gerentes de Área, Sub – Gerentes de Área de los Escalafones A y C y Gerentes I y II del Escalafón CC, que se encuentren comprendidos en la partida prevista en el numeral 10.1.1 del artículo 10 del presente Decreto.-

A partir del 1/12/08, los becarios y pasantes no tendrán derecho a la percepción de la citada partida.-

ARTÍCULO 16°.- Autorízase a la Dirección General de Casinos a, abonar a sus funcionarios, becarios y pasantes, una suma mensual por gastos de alimentación. Fijase en \$ 1.748 (pesos uruguayos un mil setecientos cuarenta y ocho) el monto de la misma, estando expresada dicho importe a precios de 1° de enero de 2007.-

Dicho monto se ajustará en igual oportunidad e índice, que los aumentos de salarios dispuestos por el Poder Ejecutivo, estando expresado su valor a precios de 1° de enero de 2007.-

La partida prevista en el presente artículo, no se incluirá para el cálculo de ningún otro beneficio, salvo el aguinaldo.-

A partir del 1/12/08, los becarios y pasantes no tendrán derecho a la percepción de la citada partida.-

ARTÍCULO 17°.- Autorízase a la Dirección General de Casinos a abonar a sus funcionarios, becarios y pasantes, una prima por Asistencia Social de \$ 1.004 (pesos uruguayos un mil cuatro) mensuales, sujeta a montepío y que se ajustará, a partir de la aprobación del presente Decreto en igual oportunidad e índice, que los aumentos de salarios dispuestos por el Poder Ejecutivo, estando expresado su valor a precios de 1° de enero de 2007.-



La partida prevista en el presente artículo, no se incluirá para el cálculo de ningún otro beneficio, salvo el aguinaldo.-

08/05/013/0/0/141

A partir del 1/12/08, los becarios y pasantes no tendrán derecho a la percepción de la citada partida.-

ARTÍCULO 18°.- Autorízase a la Dirección General de Casinos a abonar a Becarios y Pasantes, una compensación por el desarrollo de tareas especiales y de asistencia a la citada Dirección.-

El monto de cada compensación no podrá superar el 45% (cuarenta y cinco por ciento) de la totalidad de las retribuciones sujetas a montepío. A partir del 1/12/08, los becarios y pasantes no tendrán derecho a la percepción de la citada partida.-

ARTÍCULO 19°.- Autorízase a la Dirección General de Casinos, a otorgar a sus funcionarios, becarios y pasantes, con excepción de los pertenecientes al escalafón R Especializado de Casinos, una prima por concepto de incentivo a las actividades de dirección, planificación, control y apoyo, resultante de la siguiente escala:

ESCALAFON	GRADO	PRIMA
PASANTE	-----	1.830
BECARIOS	-----	612
CC	12	529
CC	16	612
CC	20	998
CC	22	1.665
CC	24	2.706
CC	28	3.502
C	16	612
C	20	721
C	22	898
C	26	1.918
C	30	3.098
C	34	4.867
A	26	2.695
A	32	3.561
A	34	4.867
B	26	2.509
B	24	1.408
B	22	898
D	12	529
D	16	612
D	22	898

D	26	1.918
F	12	623
F	16	828
F	20	1.129

El derecho a percibir dicha prima, se verá afectado por:

19.1.- Suspensiones preventivas dispuestas en el marco de los procedimientos disciplinarios correspondientes que, en todos los casos, determinarán la retención total de la referida partida, hasta la dilucidación del respectivo sumario administrativo.

19.2.- Inasistencias no justificadas en el período considerado, que traerán aparejada la disminución proporcional de dicha prima.

19.3.- Sanciones que se dispongan luego de cumplidos los procedimientos disciplinarios correspondientes, por omisiones a los deberes inherentes a sus respectivos cargos. A tales efectos, se tendrá en cuenta:

19.3.1.- Las sanciones consistentes en observaciones o apercibimientos, generarán la pérdida del equivalente a un día, por cada una de ellas.

19.3.2.- Las sanciones de suspensión en el ejercicio del cargo, determinarán la pérdida consiguiente por todo el tiempo que insuman aquellas.

19.3.3.- La destitución, determinará automáticamente, la pérdida de las sumas que, en su totalidad, estuvieran retenidas.

Los montos resultantes de la escala prevista en el presente artículo se ajustarán, en igual oportunidad e índice, que los aumentos de salarios dispuestos por el Poder Ejecutivo, estando expresado su valor a precios de 1° de enero de 2007.

A partir del 1/12/08, los becarios y pasantes no tendrán derecho a la percepción de la citada partida.-

ARTÍCULO 20°.- Autorízase a la Dirección General de Casinos a extender al ejercicio 2008, el Fondo Especial creado a partir de la apertura del Casino del Estado Victoria Plaza, que se integra con el 3% (tres por ciento) de la utilidad bruta resultante de la explotación del citado establecimiento y de las Salas de Juego instaladas a partir de la vigencia del Decreto 190/002 de 27/05/002, sin considerar el ingreso previsto en la Ley Nro. 16.568 de 28 de agosto de 1994, destinándose, en su totalidad, a:

20.1.- Incentivar a los funcionarios que fueren asignados a los citados establecimientos, al logro de niveles superiores a los históricos de la organización.

20.2.- Compensar a los funcionarios de mayor experiencia y capacitación del Organismo, por las tareas de organización y adiestramiento cumplida hasta el presente y que deberán continuar, con el fin de preparar al personal que no haya sido asignado al citado establecimiento, para que esté en condiciones de ingresar al mismo, en cualquier momento que se le



requiriere y, además, para cumplir gradualmente, en cada uno de los demás establecimientos del Organismo, un régimen de funcionamiento similar al previsto para aquél.

08/05/013/0/0/141

20.3.- Compensar al personal del resto de los establecimientos, por la pérdida de los funcionarios seleccionados para integrarse al Casino Victoria Plaza y a las nuevas Salas que se instalen.

20.4.- Incentivar a los funcionarios del resto de la organización, en la labor de adaptar a cada uno de los establecimientos en que se encuentren asignados, a funcionar con niveles de eficiencia similares a los previstos para el Casino Victoria Plaza y las nuevas Salas que se instalen.

ARTÍCULO 21º.- El Fondo Especial previsto en el artículo anterior, se distribuirá entre todos los funcionarios, excepto los pertenecientes al Escalafón R (Especializado de Casinos), incluyendo a los Becarios y Pasantes, en función del siguiente puntaje:

ESCALAFON	GRADO	PUNTAJE
CC	28	35
CC	24	28
CC	22	19
CC	20	14
CC	16	12
CC	12	9
C	34	50
C	30	40
C	26	32
C	22	19
C	20	14
C	16	12
A	34	50
A	32	46
A	26	32
B	26	28
B	24	19
B	22	14
D	26	32
D	22	19
D	16	12
D	12	9
F	20	14
F	16	12
F	12	9
Becarios y Pasantes	-----	20

El pago de la referida prima se realizará mensualmente, aplicando la siguiente fórmula:

$$\frac{F.E. \times P.C.C.}{S.P.V.}$$

DEFINICIONES:

F.E.: Fondo Especial.

S.P.V.: Sumatoria de los Puntos Válidos del mes de que se trate.

P.C.C.: Puntos Correspondientes al Cargo.

No tendrán derecho a percibir dicha prima o en su caso, percibirán una parte de la misma aquellos funcionarios o becarios, que se encuentren en algunas de las siguientes condiciones:

21.1.- Inasistencias no justificadas en el período considerado, que traerán aparejada la disminución proporcional de dicha prima.

21.2.- Sanciones que se dispongan luego de cumplidos los procedimientos disciplinarios correspondientes, por omisiones a los deberes inherentes a sus respectivos cargos. A tales efectos, se tendrá en cuenta:

21.2.1.- Las sanciones consistentes en observaciones o apercibimientos, generarán la pérdida del equivalente a un día, por cada una de ellas.

21.2.2.- Las sanciones de suspensión en el ejercicio del cargo, determinarán la pérdida consiguiente por todo el tiempo que insuman aquéllas.

21.2.3.- La destitución, determinará automáticamente, la pérdida de las sumas que, en su totalidad, estuvieran retenidas.

21.3.- Que incumplieren, sin causa justificada, los plazos previstos en los cronogramas de trabajo que les sean asignados, en el marco del plan de modernización implantado en el Organismo. En este caso, la Dirección General de Casinos evaluará la incidencia de dicho incumplimiento en el programa global, pudiendo disponer que el infractor pierda, desde el 50% (cincuenta por ciento) mensual de este beneficio hasta el 100% (cien por ciento), durante dos meses.

21.4.- A partir del 1/12/08, los becarios y pasantes no tendrán derecho a la percepción de la citada partida.

ARTÍCULO 22º.- Autorízase a la Dirección General de Casinos a programar y realizar actividades de implementación, regulación y capacitación de sus funcionarios, becarios y pasantes, con el objeto de aplicar nuevos sistemas de control en las salas de juego, basados esencialmente, en herramientas tecnológicas.-

A tal efecto y con el fin de facilitar la participación de los funcionarios, becarios y pasantes en todas las etapas del plan, facúltase a la Dirección General de Casinos a abonar a sus funcionarios, becarios y pasantes una partida mensual, de acuerdo a su nivel de responsabilidad, que resulta de la siguiente escala, sujeta a montepío y que se ajustarán a partir de la aprobación del presente Decreto, en igual oportunidad e índice, que los aumentos de



salarios dispuestos por el Poder Ejecutivo, estando expresado su valor a precios de 1° de enero de 2007.

	ESCALAFON	GRADO	MONTO
08/05/013/0/0/141	PASANTES	----	2.010
	BECARIOS	----	671
	CC	12	558
	CC	16	671
	CC	20	949
	CC	22	1.395
	CC	24	2.616
	CC	28	3.151
	R	12	558
	R	16	851
	R	20	1.309
	R	24	1.918
	C	16	558
	C	20	671
	C	22	885
	C	26	1.404
	C	30	2.799
	C	34	4.248
	A	26	2.514
	A	32	3.266
	A	34	4.248
	B	26	2.101
	B	24	1.144
	B	22	885
	D	12	558
	D	16	671
	D	22	885
	D	26	1.404
	F	12	558
	F	16	778
	F	20	1.107

La partida prevista en el presente artículo, no se incluirá para el cálculo de ningún otro beneficio, salvo el aguinaldo.

A partir del 1/12/08, los becarios y pasantes no tendrán derecho a la percepción de la citada partida.-

ARTÍCULO 23°.- Aféctase al grupo 2 "Servicios no Personales" del presente presupuesto, los gastos de la publicidad y promoción de sus establecimientos, que decida realizar la Dirección General de Casinos, de acuerdo a las normas legales y reglamentarias vigentes para el Organismo.-

ARTÍCULO 24°.- A partir del 1/12/08, aplíquese a la Dirección General de Casinos el régimen relativo a becarios y pasantes, previsto para los órganos y organismos comprendidos en el Presupuesto Nacional por los artículos 620 a 625 de la Ley 17.296 de 21 de febrero de 2001, modificativos y concordantes. El citado régimen será aplicable incluso a los becarios y/o pasantes que se encuentren, a la fecha citada, vinculados al citado Organismo.-

ARTÍCULO 25°.- Transfórmense, a partir de la fecha de aprobación del presente Decreto, las siguientes Clases de Cargo y sus Grados respectivos, en las que respectivamente se indican:

Escalafón:	Clase de Cargo anterior:	Clase de Cargo proyectado:	Grado nuevo :
B – Técnico Universitario	Asistente Universitario	Asistente Universitario I	24
D – Técnico Especializado	Técnico III	Técnico II	16

ARTÍCULO 26°.- Derógase lo dispuesto en el artículo 29 del Decreto que aprueba el Presupuesto de la Dirección General de Casinos correspondiente al ejercicio 2007.-

ARTÍCULO 27°.- Suprímense los siguientes cargos:

- 27.1.- Un Gerente General, Escalafón C, Grado 38;
- 27.2.- Un Gerente de Área Escalafón A, Grado 34;
- 27.3.- Diez Administrativo II Escalafón C, Grado 20.
- 27.4.- Diecinueve Jefe de Sección, Escalafón CC. Grado 21.
- 27.5.- Cincuenta Fiscal I Escalafón CC, Grado 20.
- 27.6.- Diez SubJefe de Sector Especializado Escalafón R, Grado 22.
- 27.7.- Veintitrés Especializado I, Escalafón R, Grado 20.
- 27.8.- Veinticuatro Especializado III, Escalafón R, Grado 12.
- 27.9.- Tres Asistente Universitario I, Escalafón B, Grado 24.
- 27.10.- Catorce Técnico II, Escalafón D, Grado 16.
- 27.11.- Ocho Administrativo III, Escalafón C, Grado 16.

ARTÍCULO 28°.- Créanse las siguientes reparticiones y cargos:

- 28.1.- La División Auditoría Interna, conforme al cronograma previsto en el artículo 36 del presente decreto, a cuyos efectos se crea un cargo de SubGerente de Área, Esc. A – Profesional Universitario, Grado 32.
- 28.2.- A partir de la fecha de aprobación del presente Decreto:
 - 28.2.1.- En el ámbito del Área de Administración General, la División Servicios Generales.
 - 28.2.2.- En el ámbito del Área de Administración Financiera, dos cargos de SubGerente de Área, Esc. A – Profesional Universitario, Grado 32, para las Divisiones: Contabilidad y Tesorería.



08/05/013/0/0/141

28.2.3.- En el ámbito del Área Comercial, créase la División Juegos Tradicionales, a cuyos efectos se crea un cargo de SubGerente de Área, Esc. C Administrativo, Grado 30.

28.2.4.- En el ámbito del Área Jurídica, créanse: la División Asesoría y Control Legal y la División Contencioso y Sumarios, a cuyos efectos se crea un cargo de SubGerente de Área, Esc. A – Profesional Universitario, Grado 32.

ARTÍCULO 29º.- Créanse 13 cargos de Asistente Universitario II, Esc. B, Grado 22, para regularizar la situación de funcionarios de las Áreas: Comercial, Administración General, Administración Financiera y Jurídica, que teniendo los requisitos legales para acceder al citado Escalafón, desempeñan a juicio de las respectivas Áreas y de la Dirección General de Casinos, las tareas correspondientes a dicho cargo.-

ARTÍCULO 30º.- Créanse:

- 30.1.- Quince funciones contratadas de Asistente Universitario II, para el ingreso de personal calificado a cualesquiera de las Áreas del Organismo; de la División Sistemas Operativos o de la División Auditoría.
- 30.2.- Una función contratada de Técnico I profesional universitario.
- 30.3.- Diez funciones contratadas de Técnico II especializado.
- 30.4.- Nueve funciones contratadas de Fiscal III.
- 30.5.- Cuatro cargos de Técnico I, Esc. D, Grado 22.
- 30.6.- Un cargo de Jefe de Sector Especializados, Esc. R, Grado 24.
- 30.7.- Un cargo de Técnico I, Esc. A, Grado 26.

ARTÍCULO 31º.- En forma paralela o una vez cumplido el procedimiento de ascensos de los funcionarios de la Dirección General de Casinos, durante el año 2008, conforme al ordenamiento jurídico vigente para dicho Organismo, este podrá, luego de cumplidos todos los requisitos y procedimientos debidos, gestionar el ingreso de nuevo personal contratado, que el jerarca respectivo considere necesario para el correcto funcionamiento del servicio, en cualesquiera de los Grupos Ocupacionales existentes que, en el ámbito de los Casinos y Salas de Esparcimiento, tendrá las siguientes limitaciones y consecuencias:

- 31.1.- En la función contratada de Fiscal III Zafra, los ingresos de nuevos funcionarios públicos, no podrán exceder la cantidad de 100 en el año 2008, sin considerar los que se produzcan de acuerdo a los llamados públicos realizados en el año 2007, que aún queden pendientes.
- 31.2.- En la función contratada de Especializado III, los ingresos de nuevos funcionarios públicos, no podrán exceder la cantidad de 28 en el año 2008, sin considerar los que se produzcan de acuerdo a los llamados públicos realizados en el año 2007, que aún queden pendientes.
- 31.3.- Créanse, a los efectos antes citados, 38 funciones contratadas de Fiscal III zafra.

31.4.- Créanse, a los efectos antes citados, 23 funciones contratadas de Especializado III zafral.

31.5.- Cumplidos los procedimientos de ascensos, regularizaciones y de ingresos del nuevo personal, también se suprimirán hasta 90 cargos que quedaren vacantes de Fiscal III, Grado 12, del Escalafón CC Administrativo y Fiscalización de Casinos; hasta 28 cargos que quedaren vacantes de Especializado II, Grado 12, del Escalafón R Especializado de Casinos y hasta 7 cargos de Administrativo III, Escalafón C, Grado 16.

31.6.- En cualesquiera de las hipótesis comprendidas en el precedente numeral 31.5, la Dirección General de Casinos deberá comunicar dicha situación al Ministerio de Economía y Finanzas, Contaduría General de la Nación, Oficina de Planeamiento y Presupuesto y Tribunal de Cuentas, en el término de 30 días siguientes a la culminación de los procedimientos que tendrán por objeto el ingreso de nuevos funcionarios públicos, de acuerdo a los precedentes numerales 31.1 y 31.2.

ARTÍCULO 32º.- Los Gerentes de Casinos y Salas de Esparcimiento o quienes hagan sus veces, que se encuentren comprendidos en lo dispuesto en el artículo 11 del presente Decreto, tendrán derecho de optar por percibir el beneficio regulado en el Decreto 360/978, por el establecimiento en el cual desempeñan su cargo o por Oficina Central. Dicha manifestación de voluntad, deberán comunicarla formalmente a la Dirección General, en el término de 30 días de tomar posesión de un nuevo destino y/o durante los primeros 15 días del mes de diciembre de cada año.

Derógase, a partir del 1/04/08, lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 17 del Decreto 360/978.-

ARTICULO 33º.- La Dirección General de Casinos podrá disponer, por razones de servicio debidamente fundadas, la apertura de cualesquiera de los Casinos o Salas de Esparcimiento bajo su dependencia, los días 24 y 31 de diciembre de cada año.

Tendrán prioridad para desempeñarse esos días, los funcionarios y becarios pertenecientes al establecimiento de que se trate. No obstante lo cual, de ampararse éstos, legítimamente, en el derecho de asueto, reconocido tradicionalmente en el Organismo para esos días, la Dirección General de Casinos deberá respetar esa opción y podrá convocar al personal que posea el perfil adecuado a las tareas a desempeñar, perteneciente a otras dependencias y que manifieste formalmente su voluntad de trasladarse transitoriamente al nuevo destino, para cumplir su labor, durante esos días, en la forma que corresponda.

Del ingreso presupuestal por concepto de "Propina", que se genere en dichos días, en el establecimiento comprendido en esta disposición, luego de cumplidos todos los requisitos formales y sustanciales aplicables, sólo participarán los beneficiarios que hubiesen trabajado efectivamente esos días.



08/05/013/0/0/141

Del ingreso presupuestal por concepto de "Porcentaje 10%", que se genere en dichos días, en el establecimiento comprendido en esta disposición, se aplicarán dos regímenes, uno, para la primera porción primaria del 7% o 5%, que se reparte entre los beneficiarios del establecimiento y la Oficina Central y, otro, del Fondo Común del 3% o 5%, respectivamente, que se distribuye entre todos los beneficiarios de la organización. En el caso de la primera porción, sin perjuicio del derecho que poseen los beneficiarios ajenos al establecimiento, de los que pertenezcan a la sala en cuestión, sólo participarán quienes se hubiesen desempeñado efectivamente durante esos días. De la segunda porción, correspondiente al Fondo Común, además de los funcionarios de otras reparticiones que tienen derecho al mismo, participarán todos los beneficiarios del establecimiento, con independencia de si desempeñaron tareas efectivamente esos días o no".-

ARTICULO 34°.- La Dirección General de Casinos asumirá con los recursos derivados de su gestión comercial, la totalidad del costo derivado de la aplicación del sistema de retiros incentivados de funcionarios públicos, previsto en la Ley 17.556 de 18 de setiembre de 2002, a cuyos efectos se prevé en el objeto del gasto 576.038, el crédito correspondiente para atender el pago de las prestaciones a los respectivos ex – funcionarios y en el objeto del gasto 911.005, el crédito correspondiente al equivalente de las economías derivadas.-

ARTICULO 35°.- La Dirección General de Casinos asumirá con los recursos derivados de su gestión comercial, la totalidad del costo derivado de la aplicación del sistema de retiros incentivados de funcionarios públicos, previsto en el artículo 29 de la Ley 17.930, de 19 de diciembre de 2005 y prórrogas dispuestas en el artículo 45 de la Ley 18.046, de 24 de octubre de 2006, a cuyos efectos se prevé en el objeto del gasto 576 041, el crédito correspondiente para atender el pago de las prestaciones a los respectivos ex – funcionarios, cuya renuncia se efectivizó al 31/12/07.-

ARTICULO 36°.- Declárase como uno de los objetivos estratégicos de la Dirección General de Casinos, la implementación, a corto plazo y en dos etapas, de una Auditoría Interna, acorde a la naturaleza comercial de sus cometidos y a su gestión empresarial, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

36.1.- En una primera etapa, que deberá culminar antes del mes de setiembre del presente ejercicio, el objetivo de la citada repartición técnica, será contar con un sistema de control interno de la gestión financiero-contable del Organismo, capaz de desarrollar mecanismos para prevenir y, en su caso, detectar la existencia de irregularidades en esa gestión.

36.2.- En una segunda etapa, que deberá iniciarse en el mes de setiembre del presente ejercicio, el objetivo de la citada repartición técnica, será contar

en la propia organización, con una unidad especializada en examinar y evaluar, en forma sistemática y constante, la adecuada y eficaz aplicación de los sistemas de control interno, en todos los ámbitos del Organismo, velando por la preservación de la integridad del patrimonio de la misma y la eficiencia y eficacia de su gestión, proponiendo a la dirección las acciones correctivas pertinentes.

36.3.- La creación de la citada Auditoría, no significa modificar en ningún aspecto la asignación de responsabilidades, funciones y tareas a las reparticiones actualmente establecidas, en especial las pertenecientes al Área de Administración Financiera en materia de control económico financiero y a la División Sistemas Operativos en la fiscalización del aspecto sustancial de las operaciones que se realizan en la sala de juego, por cuanto la repartición que se crea, suma a los controles vigentes, un nuevo nivel de evaluación y control.

36.4.- La Dirección General de Casinos dictará la reglamentación interna que corresponda para el normal funcionamiento de la citada División Auditoría y realizará oportunamente, las adecuaciones y regularizaciones que se requieran, conforme a las previsiones contenidas en el presente Presupuesto.

ARTICULO 37º.- Sin perjuicio de la potestad del Ministerio de Economía y Finanzas, prevista en el artículo 18, in fine, del Decreto 455/07, de 26/11/07, para la consideración de las propuestas presentadas por inversores privados para incorporarse al Sistema Mixto de Explotación de Complejos Turísticos y/o Comerciales que funciona en el ámbito de competencia de la Dirección General de Casinos, deberán cumplirse, como mínimo, los siguientes requisitos, etapas, condiciones y criterios básicos:

37.1.- Conforme a dicho Sistema Mixto, la Dirección General de Casinos complementa las inversiones privadas en materia turística y/o comercial, con la apertura de salas de juego explotadas directa y exclusivamente por el Estado, mediante un sistema que habilita al inversor a arrendar a éste, el bien inmueble, los bienes muebles y servicios periféricos destinados a la sala de juego estatal, comprometiéndose el citado Organismo a abonar un precio fijo por cada año del contrato, que se ajusta anualmente, en función de la variación del valor de un indicador de la sala, ocurrida en los dos años anteriores al que corresponda el cálculo del precio.

37.2.- Para la excepcional instalación de nuevos establecimientos de juegos de azar, se requiere una exhaustiva fundamentación, en la cual se acredite en forma fehaciente, a juicio del Estado, que la misma cumple con los siguientes presupuestos básicos:

37.2.1.- Se encuentre precedida de un proyecto de inversión privado en materia turística y/o comercial que, entre otros aspectos, contemple adecuadamente a juicio del Estado, el impacto de su implementación para la sociedad y la economía del país.



08/05/013/0/0/141

37.2.2.- Teniendo en cuenta las características fundamentales del Complejo al que se integraría la sala de juego, que la instalación de ésta última, fuera complementaria naturalmente de aquél.

37.2.3.- Que de acuerdo a los informes de los técnicos de la Dirección General de Casinos y considerando todos los factores que inciden para un estudio de la rentabilidad de la sala de juego de referencia, como por ejemplo: su ubicación; características del complejo al cual se integra; público estimado; calidad y eficacia de los servicios periféricos, especialmente el servicio de intermediación turística en el caso de un Casino, se estime:

37.2.3.1.- Que la utilidad bruta prevista para la sala, permita atender el costo derivado del funcionamiento de la misma, incluido el precio del arrendamiento a abonar al inversor – arrendador, por la cesión de los bienes y servicios periféricos que son de su cargo y estimar razonablemente, la inexistencia de déficit en la gestión de la respectiva sala de juego.

37.2.3.2.- Que la apertura de la nueva sala propuesta, no genere a criterio del Ministerio de Economía y Finanzas, perjuicios económicos por la explotación de otras Salas de juego dependientes de la Dirección General de Casinos e instaladas en la misma ciudad o su zona de influencia.

37.3.- En todos los procedimientos de que se trate, se deberá cumplir con el ordenamiento jurídico vigente en materia de contrataciones estatales.

37.4.- Para cumplir con los requisitos antes indicados, en el ámbito de la Dirección General de Casinos se deberá, especialmente y en primera instancia, examinar lo siguiente:

37.4.1.- Los aspectos formales de la propuesta, determinándose técnicamente, si la misma cumple con los requisitos exigidos al efecto.

37.4.2.- El aspecto sustancial de la propuesta, para estimar de acuerdo a criterios técnicos y de forma primaria, si la explotación de una Sala de Juego estatal, instalada en el marco del respectivo proyecto, es apta para generar la rentabilidad necesaria para sustentar el mismo.

Esa declaración primaria, es meramente instrumental, pues no tiene otro efecto que habilitar la continuación del análisis de la propuesta, no generando a favor del proponente derecho alguno.

37.4.3.- Si como resultado de ese análisis, se estimare que la propuesta adolece de defectos formales insubsanables; o si la misma se considerare que es sustancialmente inconveniente, previa notificación al interesado, el Ministerio de Economía y Finanzas podrá disponer su archivo.

37.4.4.- Si en cualquier etapa del procedimiento se requiriese la corrección de errores, defectos u omisiones subsanables, esa solicitud es meramente instrumental, pues tiene por objeto habilitar la continuación del procedimiento, no generando tampoco derecho alguno a favor del proponente.

37.4.5.- Si se estimare que formalmente, la propuesta no merece observaciones, o que las mismas han sido subsanadas y que, en principio y en lo sustancial, no existen objeciones que formular respecto de la

rentabilidad de la Sala de Juego proyectada, se deberá cumplir con los siguientes criterios:

37.4.5.1.- Si se tratara de un Casino, se determinará si se requiere la sanción de una ley para su instalación o si la misma, por sus características, se encuentra comprendida en algunas de las habilitaciones legales vigentes a favor de la Dirección General de Casinos. Si fuera la primera hipótesis, todo el procedimiento quedará sujeto a la sanción o no de la norma legal correspondiente.

Si se tratara de la segunda alternativa, deberá determinarse el procedimiento de contratación que, de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente, corresponde aplicar en ese caso.

37.4.5.2.- Si correspondiere iniciar una Licitación Pública, deberán recogerse en el objeto y especificaciones técnicas de la misma, aquellos aspectos de la propuesta que fueren primariamente de recibo, reconociéndose al proponente la preferencia relativa que establecen las normas vigentes en la materia.

Asimismo, deberán constar en el Pliego respectivo, las especificaciones propias de la relación contractual de naturaleza arrendaticia, que se derivará de la respectiva adjudicación, estableciéndose como uno de los factores fundamentales para la evaluación de la propuesta, el valor del coeficiente necesario para la determinación del precio primario y definitivo del primer año de vigencia del contrato y el tope que rige respecto del precio del segundo año del mismo.

37.4.5.3.- La Dirección General de Casinos deberá requerir del Ministerio de Economía y Finanzas, con carácter general y sin perjuicio de consultas puntuales posteriores, el cálculo de los límites mínimos y máximos del citado coeficiente, que debería considerar para incluir en el Pliego de que se trate o para tener en cuenta en una negociación directa por vía de excepción. Esos límites surgirán del estudio técnico de la relación más adecuada entre ese coeficiente y el monto de la inversión comprometida, considerando, en primer lugar, los valores que se hubiesen tenido en cuenta en los casos actualmente vigentes y en funcionamiento y, en segundo lugar, que los emprendimientos comprendidos en la presente disposición, sólo se realizan si se incorpora al complejo una sala de juego estatal.

37.4.5.4.- Cualquiera fuere el procedimiento de contratación que corresponda emplear, en todos los casos se exigirá del proponente, lo siguiente:

37.4.5.4.1.- La documentación relativa a la identificación del mismo y de todas las circunstancias que sean necesarias para evaluar la propuesta.

37.4.5.4.2.- Constancia de sus antecedentes, del origen de los fondos que se destinarán a la inversión propuesta y de la solvencia económica, situación y respaldo financiero que, a juicio de la Administración, aseguren el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades a asumir durante el plazo de vigencia del contrato a suscribirse.



08/05/013/0/0/141

37.4.5.4.3.- Constancia que acredite la legitimación para dar en arrendamiento el inmueble ofrecido, en las condiciones que exige el ordenamiento jurídico vigente. Asimismo, del citado documento, deberán surgir todos los datos individualizantes del bien de que se trate.

37.4.5.4.4.- Plan de la empresa, referido a la disponibilidad de equipos y personal suficiente para llevar a cabo satisfactoriamente las obras y tareas previstas para cumplir con la inversión previa a la habilitación de la sala de juego respectiva.

37.4.5.4.5.- En casos en los cuales la sala de juego se integre a un establecimiento hotelero, el proponente deberá acreditar la categoría prevista para el mismo, conforme a las disposiciones vigentes y aplicables por el Ministerio de Turismo y Deporte. Asimismo, en todos los casos de complejos turísticos, el proponente deberá presentar la correspondiente declaración de interés turístico del mismo y, en los casos que correspondiere, la declaración de interés departamental emitida por el respectivo Gobierno Departamental.

Las declaratorias antes referidas, a los efectos de la contratación con la Dirección General de Casinos, son instrumentales, no generando las mismas, derecho alguno respecto a la instalación de una sala de juego.

37.4.5.4.6.- Proyecto que contenga con la amplitud y detalle suficientes, la estrategia en que se basará el proponente para la explotación de la parte del Complejo que queda a cargo de la actividad del inversor privado y la prestación de los servicios periféricos de la sala de juego estatal que se inserta en el mismo.

El referido proyecto deberá demostrar la viabilidad de la estrategia en la que se basa para alcanzar los objetivos propuestos, considerando en forma equilibrada, los diversos factores que se tienen en cuenta en este tipo de emprendimientos.

Asimismo, deberá incluirse un proyecto que contenga, con la amplitud y detalle suficiente, los planes de inversión y mantenimiento del Complejo en su conjunto.

37.4.5.4.7.- Las propuestas de montos de inversión y mantenimiento, que contengan elementos no demostrables, o que del cotejo con otras propuestas y/o con la realidad, resulten a juicio de la Administración, claramente infundados, podrán determinar el archivo de la propuesta.

37.4.5.4.8.- En todos los casos, el proponente deberá establecer el o los nombres de quien o quienes tendrán a su cargo la Jefatura de Seguridad y serán los encargados de la prestación de los diversos servicios periféricos a su cargo. Respecto de esas personas, necesariamente, deberán estar referidos los requisitos e informes relativos a antecedentes y capacidad técnica, que correspondieren.

37.4.5.4.9.- Coeficiente que propone para aplicar a la fórmula prevista para el cálculo del precio primario y definitivo del primer año del plazo contractual y del tope del segundo año respectivo.

37.4.5.4.10.- Los costos de cualquier especie, ocasionados o derivados de la preparación, formulación y presentación de la propuesta y todos los demás trámites derivados de la misma o relacionados con la pretendida contratación, aún cuando ésta quedare sin efecto, no generan derecho a reclamo alguno por indemnización, etc.

37.4.5.4.11.- El procedimiento cumplido deberá ser sometido a la intervención del Tribunal de Cuentas, con carácter previo al dictado o a la eficacia del acto administrativo correspondiente, conforme al artículo 211 de la Constitución de la República.

37.4.5.4.12.- El contrato de arrendamiento derivado del procedimiento de contratación que corresponda, es un contrato de adhesión, que quedará perfeccionado con la suscripción de la respectiva escritura pública, solemnidad que debe cumplirse en virtud del destino pactado, conforme al artículo 17 del Decreto de 24 de enero de 1961.

37.4.5.4.13.- El arrendador deberá constituir una garantía especial de cumplimiento de su obligación preliminar de entrega a la Dirección General de Casinos, en condiciones de funcionamiento para el destino pactado, del local arrendado a la misma, en el plazo estipulado, cuyo valor será proporcional al monto de la inversión comprometida y otra, aplicable a partir de la vigencia del contrato, para asegurar el cumplimiento del mismo, equivalente al 5% de la suma resultante de multiplicar el precio estimado para el primer año de vigencia contractual, por la cantidad de años prevista en el mismo.

37.4.5.4.14.- En ningún caso se podrá habilitar la sala de juego con anterioridad a la apertura al público del sector del Complejo destinado a la actividad a cargo del inversor privado.

37.4.5.4.15.- Durante la ejecución del contrato de arrendamiento que vincula al inversor privado con la Dirección General de Casinos, debe mantenerse en todo momento la independencia de actividades a cargo de una y otra parte. Incluso, la promoción del Complejo y su cartelera, deben considerar en forma transparente, la realidad del Sistema Mixto de Explotación de Complejos Turísticos y/o Comerciales, en el cual se complementan actividades exclusivas y excluyentes de cada parte, quedando determinado que, en ninguna circunstancia, entre el inversor y el Estado se crea vinculación societaria alguna.



CAPITULO III
PROGRAMA II:

**ATRIBUCIONES DE CONTROL Y SUPERVISIÓN DE LAS ACTIVIDADES
DEL HIPÓDROMO NACIONAL DE MAROÑAS.**

08/05/013/0/0/141

ARTICULO 38º.- Los ingresos del Programa II, Atribuciones de Control y Supervisión de las Actividades del Hipódromo Nacional de Maroñas, previstos en la Ley Nº 17.006 del 18 de setiembre de 1998, serán provenientes de Rentas Generales, afectándose para ello, las sumas que con ese destino se originan de las utilidades líquidas del Programa I.-

ARTICULO 39º.- Las actividades asignadas a la Dirección General de Casinos, por la Ley Nº 17.006, deben desarrollarse en forma independiente a las relativas a la explotación directa de Casinos y Salas de Esparcimiento.

A tales efectos, además de las previsiones contenidas en el presente Decreto, la Dirección General de Casinos arbitrará las demás medidas pertinentes a efectos de cumplir con dicho objetivo.-

ARTICULO 40: Establécese la siguiente nómina de Escalafones, Grados, Clases de Cargo, Cantidad de Cargos y Remuneraciones a precios de 1º de enero de 2007, aplicables al Programa II, previsto en el presente Decreto:

Escalafón C.- Administrativo

<u>Cargo</u>	<u>Grado</u>	<u>Sueldo Básico</u>	<u>Cantidad</u>
Gerente de Área Hipódromo	34	50.384	1
Jefe de Departamento Administrativo	26	31.603	1
Jefe de Departamento Técnico	26	31.603	1
Inspector	22	23.355	4
Administrativo	16	17.641	3

Escalafón A.- Profesional

<u>Cargo</u>	<u>Grado</u>	<u>Sueldo Básico</u>	<u>Cantidad</u>
Técnico I - Contador	26	31.603	1
Técnico I - Abogado	26	31.603	1
Técnico I - Veterinario	26	31.603	2

Los funcionarios asignados al Programa II, no percibirán otra retribución que la prevista en la escala básica anterior, con excepción de extensión horaria, beneficios sociales y las primas de vestimenta, alimentación y asistencia social, que se regulan en los artículos 15, 16 y 17 del presente Decreto. En ningún caso podrán percibir otra retribución o beneficio, que los antes citados, especialmente aquellos que perciben los funcionarios del Programa I y que están referidos específicamente, al desempeño de las actividades previstas en el mismo.-

ARTICULO 41º.- Las partidas correspondientes al sub grupo 07 "Beneficios Familiares" y a los Objetos del Gasto correspondientes a los renglones:

053.000 "Licencias no gozadas" y 091.000 "Retribuciones de Ejercicios Anteriores", son no limitativas.-

CAPITULO IV **CONDICIONES GENERALES**

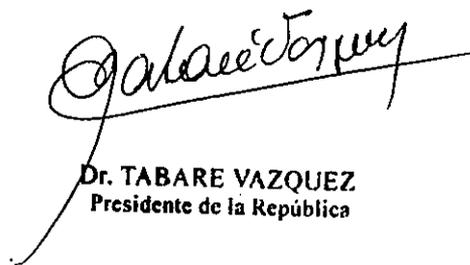
ARTICULO 42°.- El Organismo adecuará los créditos presupuestales correspondientes al Grupo 0 "Servicios Personales", en las mismas oportunidades y en iguales porcentajes que los incrementos salariales decretados por el Poder Ejecutivo.-

Aprobada la adecuación por el Ministerio de Economía y Finanzas, los antecedentes se remitirán al Tribunal de Cuentas para su conocimiento.-

ARTICULO 43°.- La Dirección General de Casinos podrá proponer al Ministerio de Economía y Finanzas adecuaciones de los objetos del gasto de funcionamiento e inversiones.-

ARTICULO 44°.- Las inversiones se regularán por las normas dispuestas en el Texto Ordenado de Inversiones, modificativas y concordantes, excepto en lo concerniente a transposiciones de asignaciones entre proyectos de un mismo programa, entre objetos de gasto de un mismo proyecto, así como las modificaciones entre componente nacional e importado, para las que sólo se requerirá la autorización del jerarca del Organismo.-

ARTICULO 45°.- Comuníquese, publíquese, etc..-



Dr. TABARE VAZQUEZ
Presidente de la República



08/05/013/0/0/141

**Cuadro 1: DIRECCION GENERAL DE CASINOS – PRESUPUESTO 2008
COMPOSICION DEL PRESUPUESTO DE INVERSIONES A NIVEL DE
PROYECTO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO.**

VALORES EXPRESADOS EN PESOS URUGUAYOS.

Cotización por dólar: \$ 24,15

ASIGNACION FINANCIAMIENTO			
Proy.	DENOMINACION	TOTAL 2008	RECURSOS PROPIOS
701	Material de Juego	41.298.843	41.298.843
702	Atlántida	3.248.175	3.248.175
703	Rivera	2.571.975	2.571.975
704	P. del Este	6.097.875	6.097.875
706	Piriápolis	1.883.700	1.883.700
708	Colonia	531.300	531.300
709	Carmelo	881.475	881.475
710	La Paloma	3.320.625	3.320.625
712	Salto	893.550	893.550
713	Paysandú	990.150	990.150
714	Chuy	2.004.450	2.004.450
715	Of. Central	30.078.825	30.078.825
718	San José	410.550	410.550
719	Artigas	582.015	582.015
720	Fray Bentos	2.571.975	2.571.975
723	Tacuarembó	893.550	893.550
724	Mercedes	338.100	338.100
725	Treinta y Tres	1.569.750	1.569.750
726	Durazno	772.800	772.800
727	Minas	1.449.000	1.449.000
728	Melo	796.950	796.950
799	Nuevas Salas	2.415.000	2.415.000
TOTALES		105.600.633	105.600.633

CUADRO 2: DIRECCION GENERAL DE CASINOS – PRESUPUESTO 2008
 ASIGNACIONES DEL PRESUPUESTO DE INVERSIONES A NIVEL DE
 PROYECTO Y POR GRUPO.
 VALORES EXPRESADOS EN PESOS URUGUAYOS.
 Cotización por dólar: \$ 24,15

Proy.	Denominación	Grupo 3	Grupo 2	Grupo 1	Totales
701	Material de Juego	41.298.843	0	0	41.298.843
702	Atlántida	748.650	978.075	1.521.450	3.248.175
703	Rivera	519.225	1.907.850	144.900	2.571.975
704	P. del Este	3.586.275	2.511.600	0	6.097.875
706	Pirlápolis	313.950	1.328.250	241.500	1.883.700
708	Colonia	289.800	241.500	0	531.300
709	Carmelo	519.225	0	362.250	881.475
710	La Paloma	664.125	2.535.750	120.750	3.320.625
712	Salto	531.300	362.250	0	893.550
713	Paysandú	917.700	72.450	0	990.150
714	Chuy	1.352.400	289.800	362.250	2.004.450
715	Of. Central	3.417.225	26.420.100	241.500	30.078.825
718	San José	72.450	241.500	96.600	410.550
719	Artigas	289.800	193.200	99.015	582.015
720	Fray Bentos	458.850	1.859.550	253.575	2.571.975
723	Tacuarembó	531.300	362.250	0	893.550
724	Mercedes	338.100	0	0	338.100
725	Treinta y Tres	313.950	966.000	289.800	1.569.750
726	Durazno	772.800	0	0	772.800
727	Minas	0	1.449.000	0	1.449.000
728	Melo	458.850	48.300	289.000	796.950
799	Nuevas Salas	2.415.000	0	0	2.415.000
T O T A L E S		59.809.818	41.767.425	4.023.390	105.600.633



DIRECCION GENERAL DE CASINOS – PROGRAMA I
ESTRUCTURA DE CARGOS Y RETRIBUCIONES CORRESPONDIENTES AL
PRESUPUESTO 2008 – A PRECIOS de 1° de ENERO 2007

08/05/013/0/0/141

Escalafón Q – Particular Confianza			
<i>Cargo</i>	<i>Grad</i>	<i>Sueldo Básico</i>	<i>Cantidad</i>
Director General		13.646	1
Escalafón C – Administrativo de Oficina Central			
<i>Cargo</i>	<i>Grad</i>	<i>Sueldo Básico</i>	<i>Cantidad</i>
Gerente de Área	34	4.407	2
Sub-Gerente de Área	30	3.549	5
Jefe de Departamento	26	2.767	9
Administrativo I	22	2.042	8
Administrativo II	20	1.848	8
Administrativo III	16	1.546	50
Escalafón A – Profesional Universitario			
<i>Cargo</i>	<i>Gdo.</i>	<i>Sueldo Básico</i>	<i>Cantidad</i>
Gerente de Área	34	4.407	2
Sub-Gerente de Área	32	3.821	9
Técnico I	26	2.767	19
Escalafón B – Técnico Universitario			
<i>Cargo</i>	<i>Gdo.</i>	<i>Sueldo Básico</i>	<i>Cantidad</i>
Técnico Universitario	26	2.767	1
Asistente Universitario I	24	2.517	2
Asistente Universitario II	22	2.042	13
Escalafón CC – Administ. y Fiscalización de Casinos			
<i>Cargo</i>	<i>Gdo.</i>	<i>Sueldo Básico</i>	<i>Cantidad</i>
Gerente I	28	3.185	12
Gerente II	24	2.517	23
Jefe de Sector Administrativo	22	2.042	37
Fiscal I	20	1.848	135
Fiscal II	16	1.546	247
Fiscal III	12	1.271	278
Escalafón D – Técnico Especializado			

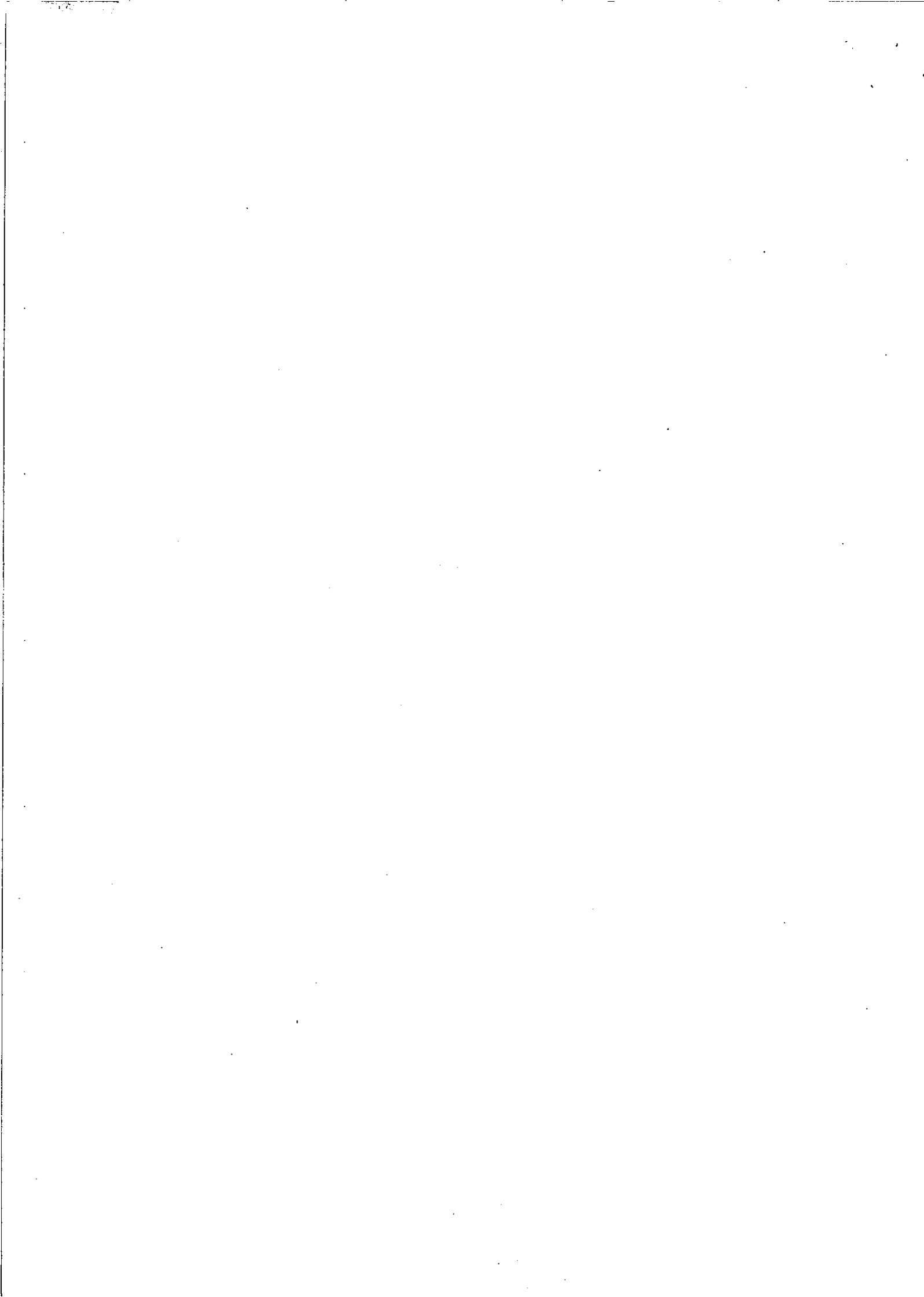
<i>Cargo</i>	<i>Gdo.</i>	<i>Sueldo Básico</i>	<i>Cantidad</i>
Jefe de Sector Técnico	26	2.767	8
Técnico I	22	2.042	23
Técnico II	16	1.546	45
Escalafón R - Especializado de Casinos			
<i>Cargo</i>	<i>Gdo.</i>	<i>Sueldo Básico</i>	<i>Cantidad</i>
Jefe de Sector Especializado	24	2.517	10
Especializado I	20	1.848	45
Especializado II	16	1.546	116
Especializado III	12	1.271	37
Escalafón F - Servicios			
<i>Cargo</i>	<i>Gdo.</i>	<i>Sueldo Básico</i>	<i>Cantidad</i>
Jefe de Servicio	20	1.848	3
Oficial	16	1.546	4
Auxiliar	12	1.271	14



DIRECCION GENERAL DE CASINOS – PROGRAMA II
ESTRUCTURA DE CARGOS Y RETRIBUCIONES CORRESPONDIENTES AL
PRESUPUESTO 2008 –
A PRECIOS de 1° de ENERO 2007.

08/05/013/0/0/141

Escalafón C – Administrativo de Hipódromo			
<i>Cargo</i>	<i>Gdo.</i>	<i>Sueldo Básico</i>	<i>Cantidad</i>
Gerente de Área	34	50.384	1
Jefe de Depto. Técnico	26	31.603	1
Jefe de Depto. Administrativo	26	31.603	1
Inspector	22	23.355	4
Administrativo	16	17.641	3
Escalafón A – Profesional Universitario			
<i>Cargo</i>	<i>Gdo.</i>	<i>Sueldo Básico</i>	<i>Cantidad</i>
Técnico I – Contador	26	31.603	1
Técnico I – Abogado	26	31.603	1
Técnico I – Veterinario	26	31.603	2



PRESUPUESTO OPERATIVO Y DE INVERSIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CASINOS DEL EJERCICIO 2008

 CAPÍTULO 1
 ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS
 (En Pesos Uruguayos)

PROGRAMA I : Explotación Directa de Juegos de Azar de Casinos y Salas de Esparcimiento

I INGRESOS		3.324.588.132
------------	--	---------------

1.	Ingresos Corrientes No Tributarios	3.324.588.132
	Ingresos de Juego	3.255.743.588
	Ingresos por Propina	68.824.544

II PTO. OPERATIVO		2.173.981.802
-------------------	--	---------------

Obj.del Gasto	Denominación	
0	SERVICIOS PERSONALES	659.471.252
01	Retribución de Cargos Permanentes	37.881.835
011.000	Sueldos básicos de Cargos	23.699.952
012.000	Incremento por mayor horario permanente	14.108.195
013.000	Dedicación total	73.688
02	Retribución Pers.Contrat.Func.Permanentes	2.235.744
021.000	Sueldo Básico Func. Contratadas	1.397.340
022.000	Incremento por mayor horario permanente	838.404
03	Retribución Pers.Zafra	4.831.834
031.000	Rebtribuciones Zafrales	4.831.834
04	Retribución Complementaria	658.248.769
042.010	Prima técnica	19.632
042.026	Compensación docente	3.368.600
042.033	Por tareas imp. Cambio residencia habitual	4.200.000
042.038	Compensación personal transitoria	701.736
042.046	Por participación en recaudación	504.539.377
042.105	Comp.personal transitoria A.7 L.17930	602.668
042.530	Comp.especial p/horario nocturno	0
043.006	Compensación por tecnificación y fiscalización	11.941.992
043.007	Compensación por Acuerdo Programa	831.637
044.001	Prima por antigüedad	8.980.431
045.005	Quebranto de caja	4.747.942
046.001	diferencia por subrogación	2.690.428
048.004	Aumentos especiales	3.848.612
048.007	Porc. Dif. Del aumento art. 182 Ley 18.173	2.591.254
048.017	Aum. Sal. A partir del 105003 Dec. 19103	2.821.332
048.018	Aum. Sal dec 256004	48.288
048.021	Aum. Adic.p/ing.men \$13.000	10.692
048.023	Rec.Salarial L.17.930	1.973.052
048.026	Aum. Sal dec 22007	2.310.696
05	Rebtribuciones diversas especiales	60.898.441
053.000	Uc.Generada y No Gozada	1.134.900
057.001	Becas	796.608
057.002	Pasantías	589.824
058.000	Horas Extras	0
059.000	Sueldo anual complementario	68.175.109
06	Beneficios al personal	98.231.862
064.000	Contribución por asistencia médica	46.504
067.000	Compensación por alimentación	30.624.960
069.002	Compensación por perfeccionamiento técnico	14.773.560
069.003	Prima por asistencia social	17.590.080
069.004	Compensación por vestimenta	33.196.758
07	Beneficios familiares	5.439.357
071.000	Prima por matrimonio	45.840
072.000	Prima Hogar Constituido	5.167.557
073.000	Prima por nacimiento	68.760
074.000	Prestaciones por hijo	157.200
08	Cargas legales sobre servicios personales	191.234.102
081.000	Aporte pat. Sist. Seg. Social a/ retribuciones	148.516.196
082.000	Otros aportes patronales a/ retribuciones	7.816.164
087.000	Aporte pat.FONASA	35.102.742
09	Otras retribuciones	4.671.308
091.000	Rebtribuciones de ejercicios anteriores	4.671.308
1	BIENES DE CONSUMO	13.852.813
2	SERVICIOS NO PERSONALES	1.131.510.655
3	BIENES DE USO	1.716.978
5	TRANSFERENCIAS	24.752.772
7	GASTOS NO CLASIFICADOS	38.982.703
8	GASTOS FIGURATIVOS	5.704.632

III PTO. INVERSIONES		106.800.633
----------------------	--	-------------

1	BIENES DE CONSUMO	4.023.390
2	SERVICIOS NO PERSONALES	41.787.425
3	BIENES DE USO	69.809.818

IV RESULTADO NETO PRESUPUESTADO		1.044.976.697
---------------------------------	--	---------------

